

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)



23 JUL 2026

PROYECTO DE ORDENANZA N°

674 26

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE MODIFICAN ARTICULOS 105, 139 Y 202
ORDENANZA FISCAL 2374-CM-12

ANTECEDENTES

Ordenanza 2374-CM-12: Ordenanza Fiscal

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto revisar y ordenar el régimen de exenciones previsto en la Ordenanza Fiscal N.º 2374-CM-12, procurando establecer una regulación más clara, coherente y adecuada a la naturaleza de los sujetos y de las actividades comprendidas.

La redacción vigente reúne dentro de una misma disposición situaciones jurídicas diversas, lo que dificulta determinar con precisión el alcance de los beneficios y las condiciones exigidas para su reconocimiento. Por tal motivo, se propone diferenciar el tratamiento correspondiente a los cultos reconocidos de aquel aplicable a los organismos estatales, las instituciones públicas y las entidades que desarrollan funciones de interés general.

Este ordenamiento permite que cada exención responda a fundamentos propios y evita que sujetos de distinta naturaleza queden comprendidos en una misma categoría normativa. De esta manera, se mejora la interpretación de la Ordenanza Fiscal, se facilita su aplicación por parte de la Administración y se brinda mayor previsibilidad a las instituciones alcanzadas.

En particular, la iniciativa reconoce la importancia que tienen para San Carlos de Bariloche las universidades públicas y los organismos dedicados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la salud y la formación de recursos humanos. Su presencia genera beneficios que exceden el ámbito estrictamente institucional, al contribuir a la producción de conocimiento, la innovación, la capacitación profesional y la vinculación con el entramado social y productivo de la ciudad.

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <i>Memoria, Verdad y Justicia</i> (Ordenanza 3578-CM-26)
------	--	--



Asimismo, mediante la incorporación del inciso j) al artículo 139, se otorga un tratamiento específico a las fundaciones, asociaciones civiles y demás entidades de bien público sin fines de lucro que desarrollan actividades de interés comunitario. Esta incorporación permite distinguirlas de los organismos estatales comprendidos en otras disposiciones, reconociendo que, aunque poseen una naturaleza jurídica privada, cumplen funciones sociales, sanitarias, científicas, tecnológicas y educativas que complementan la acción del Estado.

La regulación diferenciada de estas entidades evita que el reconocimiento del beneficio dependa exclusivamente de su forma jurídica y permite valorar la finalidad concreta de las actividades que realizan. Al mismo tiempo, preserva el carácter excepcional de la exención, al circunscribirla a las tareas directamente relacionadas con sus objetivos institucionales y excluir aquellas que tengan una finalidad predominantemente comercial o lucrativa.

La propuesta procura, además, mantener criterios uniformes en los distintos tributos regulados por la Ordenanza Fiscal. En consecuencia, el tratamiento previsto para los inmuebles, las actividades y las obras vinculadas con fines públicos o comunitarios se organiza sobre pautas concordantes, evitando contradicciones y diferencias de tratamiento que no encuentren una justificación razonable.

Este ordenamiento también contribuye a reducir trámites, reclamos y gestiones administrativas derivados de disposiciones ambiguas o superpuestas. La definición más precisa de los sujetos, las finalidades y las condiciones de procedencia de las exenciones permitirá simplificar su evaluación y facilitar el control municipal.

La iniciativa considera, asimismo, que la imposición de cargas tributarias sobre instituciones públicas y entidades sin fines de lucro puede afectar recursos destinados directamente a actividades de interés comunitario. En determinados casos, el costo administrativo y económico asociado a la determinación y gestión de esas obligaciones no guarda una relación razonable con la recaudación obtenida ni con los beneficios generados para el Municipio.

No se pretende, sin embargo, establecer una ampliación indiscriminada de beneficios fiscales. Las modificaciones incorporan límites orientados a impedir que las exenciones alcancen actividades lucrativas, explotaciones comerciales o situaciones desvinculadas de los fines que justifican el tratamiento especial. De este modo, se resguarda la equidad

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)



tributaria y se evita que el régimen sea utilizado para favorecer actividades ajenas al interés público o comunitario.

En definitiva, el proyecto reorganiza el régimen de exenciones mediante categorías más claras, mejora la coherencia interna de la Ordenanza Fiscal y reconoce el aporte de las instituciones públicas y de las entidades sin fines de lucro al desarrollo social, sanitario, educativo, científico, tecnológico y productivo de San Carlos de Bariloche.

AUTOR: LAURA TOTONELLI

**Laura
Irene
Totonelli**

Firmado digitalmente por Laura
Irene Totonelli
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=Laura Irene Totonelli, o,
ou=Universidad Nacional de Río
Negro,
email=ltotonelli@unrn.edu.ar,
c=AR
Fecha: 2026.07.21 18:51:50 -03'00'

COLABORADORES: KOINA SANCHEZ, IGNACIO MENEGOZZI

El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2026, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica la Ordenanza 2374-CM-12, Anexo I, Libro Segundo, Parte Especial, Título I, Tasa por Servicios Municipales, Exenciones y Reducciones, artículo 105, inciso c), el que queda redactado de la siguiente manera:

“c) Los inmuebles pertenecientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y los templos, casas parroquiales o pastorales y demás dependencias pertenecientes a iglesias o cultos reconocidos e inscriptos en el registro nacional correspondiente, siempre que se encuentren afectados al cumplimiento de sus fines religiosos o pastorales: el cien por ciento (100%).

*50º Aniversario del último Golpe de Estado Cívico-Militar
1976 – 24 de Marzo – 2026*

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)



A los fines de acceder al beneficio, sus representantes deben presentar, por única vez y con carácter de declaración jurada, la documentación que acredite la titularidad del inmueble, la actividad desarrollada, la fecha de iniciación y el destino asignado.

Toda modificación de las condiciones que dieron lugar a la exención debe ser informada a la Autoridad de Aplicación en la forma y dentro del plazo que esta establezca. La exención cesa de pleno derecho desde la fecha en que se produzca el cambio de destino o cualquier otra circunstancia que determine la pérdida de sus condiciones."

Art. 2º) Se modifica la Ordenanza 2374-CM-12, Anexo I, Libro Segundo, Parte Especial, Título I, Tasa por Servicios Municipales, Exenciones y Reducciones, artículo 105, incorporándose el inciso s), el que queda redactado de la siguiente manera:

"s) Los inmuebles pertenecientes al Estado Nacional o Provincial, sus dependencias, organismos descentralizados y entes autárquicos, así como aquellos pertenecientes a representaciones diplomáticas acreditadas en el país, siempre que se encuentren afectados directamente al cumplimiento de sus fines institucionales: el cien por ciento (100%).

Quedan asimismo comprendidos:

i) Los inmuebles asignados al Ejército Argentino, la Armada Argentina, la Fuerza Aérea Argentina, la Gendarmería Nacional y las demás fuerzas de seguridad, siempre que se encuentren destinados al cumplimiento de sus fines específicos.

ii) Los inmuebles pertenecientes o locados por universidades públicas nacionales y por organismos públicos nacionales o provinciales de investigación científica, desarrollo tecnológico, docencia, extensión o formación de recursos humanos, siempre que se encuentren afectados directamente al cumplimiento de sus fines institucionales.

No quedan comprendidos en la presente exención:

i) Los inmuebles pertenecientes o destinados a organismos, entidades, sociedades o empresas estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuyo objeto principal consista en la producción o comercialización de bienes o en la prestación de servicios a terceros con finalidad lucrativa.

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)



ii) Los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda del personal de los organismos o fuerzas mencionados.

iii) Los sectores del inmueble explotados comercialmente por terceros o destinados a actividades ajenas a los fines que justifican el beneficio.

Para acceder a la exención, el sujeto beneficiario o el responsable tributario debe presentar, por única vez y con carácter de declaración jurada, la documentación que acredite la titularidad o locación del inmueble y su efectiva afectación al cumplimiento de los fines institucionales correspondientes.

En el caso de inmuebles locados, la documentación debe presentarse al comienzo de la locación y actualizarse con cada renovación contractual. La exención rige exclusivamente mientras el inmueble se encuentre efectivamente ocupado y afectado a los fines institucionales del sujeto beneficiario.

La exención cesa de pleno derecho desde la fecha en que se produzca el cese de la locación, la desocupación del inmueble, el cambio de destino o cualquier otra circunstancia que determine la pérdida de las condiciones que dieron lugar al beneficio.

El sujeto beneficiario o el responsable tributario debe informar dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación dentro de los treinta (30) días corridos de producida. La falta de comunicación habilita la determinación y percepción de la obligación tributaria desde la fecha en que haya cesado el beneficio, con más los accesorios que correspondan."

Art. 3º) Se modifica la Ordenanza 2374-CM-12, Anexo I, Libro Segundo, Parte Especial, Título III, Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene, Exenciones, artículo 139, inciso e), el que queda redactado de la siguiente manera:

"e) El Estado Nacional y Provincial, sus dependencias, organismos descentralizados y entes autárquicos, las universidades públicas nacionales y los organismos públicos nacionales o provinciales de investigación científica, desarrollo tecnológico, docencia, extensión y formación de recursos humanos, respecto de las actividades directamente vinculadas con el cumplimiento de sus fines institucionales.

La exención no comprende:

50º Aniversario del último Golpe de Estado Cívico-Militar
1976 – 24 de Marzo – 2026

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <i>Memoria, Verdad y Justicia</i> (Ordenanza 3578-CM-26)
------	--	--



i) A las entidades, sociedades o empresas estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuyo objeto principal consista en la producción o comercialización de bienes o en la prestación de servicios a terceros con finalidad lucrativa.

ii) A las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que resulten ajenas a los fines institucionales de los sujetos comprendidos.

iii) A las actividades desarrolladas por terceros, aun cuando se realicen dentro de establecimientos o dependencias pertenecientes a los sujetos mencionados."

Art. 4º) Se modifica la Ordenanza 2374-CM-12, Anexo I, Libro Segundo, Parte Especial, Título III, Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene, Exenciones, artículo 139, incorporándose el inciso j), el que queda redactado de la siguiente manera:

"j) Las fundaciones, asociaciones civiles y demás personas jurídicas privadas sin fines de lucro reconocidas como entidades de bien público que desarrollen en el ejido municipal actividades vinculadas con la salud, la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la docencia o la formación de recursos humanos.

La exención procede siempre que las actividades no persigan finalidad lucrativa, que los ingresos obtenidos sean destinados íntegramente al cumplimiento del objeto institucional y que no exista distribución directa o indirecta de utilidades, excedentes o beneficios entre sus integrantes, autoridades o terceros.

El beneficio alcanza exclusivamente a las actividades directamente vinculadas con el objeto institucional de la entidad.

No quedan comprendidas las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios desarrolladas con finalidad lucrativa, ni aquellas realizadas por terceros, aun cuando se desarrollen dentro de establecimientos o dependencias pertenecientes a la entidad beneficiaria."

Art. 5º) Se modifica la Ordenanza 2374-CM-12, Anexo I, Libro Segundo, Parte Especial, Título VIII, Licencia de Construcción, Exenciones y Reducciones, artículo 202, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 202º.- Quedan exentas del pago de las licencias reguladas en el presente Título:

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)



a) Las obras que no tengan finalidad económica.

b) Las obras encaradas por juntas vecinales y por otras organizaciones comunitarias o entidades de carácter social sin fines de lucro no comprendidas en el inciso d), cuando sean declaradas de interés comunitario por el Departamento Deliberante.

c) Las obras realizadas por el Estado Nacional o Provincial, sus dependencias, organismos descentralizados y entes autárquicos, así como por universidades públicas nacionales y organismos públicos nacionales o provinciales de investigación científica, desarrollo tecnológico, docencia, extensión o formación de recursos humanos, siempre que se encuentren afectadas directamente al cumplimiento de sus fines institucionales.

d) Las obras realizadas por fundaciones, asociaciones civiles y demás personas jurídicas privadas sin fines de lucro reconocidas como entidades de bien público, destinadas directamente al desarrollo de actividades vinculadas con la salud, la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la docencia o la formación de recursos humanos.

En los supuestos previstos en los incisos b) y d), los ingresos que eventualmente genere la actividad deben ser destinados íntegramente al cumplimiento del objeto institucional, sin distribución directa o indirecta de utilidades, excedentes o beneficios entre sus integrantes, autoridades o terceros.

Las exenciones previstas en los incisos c) y d) no resultan aplicables cuando las obras se encuentren destinadas predominantemente al desarrollo de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios con finalidad lucrativa, ni cuando sean objeto de explotación comercial por terceros."

Art. 6º) La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 7º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.